

29

028



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

028

ACUERDO N°. _____ DE 2000

10 JUL 2003

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 311,313, numerales 1 y 3; 338 y 367 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994; la ley 142 de 1994; Ley 689 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Nacional de 1991 establece en sus artículos 311 y 367, la obligatoriedad que tiene el municipio de prestar adecuados servicios a la comunidad radicada en su jurisdicción territorial;
2. Que la ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y determina la competencia del municipio en cuanto a la prestación de los servicios públicos al prescribir: “Artículo 5°: Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la ley y los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos. 5.1. Asegurar que se prestan a sus habitantes de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de servicio público de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;
3. Que la ley 142 de 1994 dispuso que los municipios deben contratar o asociarse con entidades públicas o privadas para dar cabal cumplimiento a su obligación de prestar adecuados servicios públicos domiciliarios a la comunidad.
4. Que la ley 142 de 1994 estableció el régimen jurídico aplicable a las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios denominados ESP conforme a la nueva estructura política administrativa del Estado sustentada en los principios de eficiencia, eficacia, universalidad, economía y competitividad en las prestación de los servicios dentro del municipio de la democracia participativa, por tanto es obligación de los municipios propiciar la participación de todos los sectores que conforman el Estado en la toma de decisiones en materia de servicios públicos a los usuarios actuales y potenciales de los mismos;
5. Que el mismo Estatuto en materia de contratación para la prestación de servicios públicos que ella trata, dispuso para los efectos de la prestación de la gestión de los servicios públicos autorizar, entre otros, la celebración de los siguientes contratos: “Contratos a las entidades públicas, concesiones o similares, o para encomendar a terceros cualesquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos...”, según el artículo 39, numeral 1° de la ley precitada, lo que posibilita a los municipios escoger de una gran variedad opciones la figura jurídica más

*Impreso
Julio 16/03*

32



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

028

ACUERDO N°. _____ DE 2000

10 JUL. 2003

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

conveniente para sus intereses y los de la comunidad;

- 6. Que la ley 689 de 2001, en su artículo 3°, parágrafo único, dispone que: “Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que esta últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la ley 80 de 1993”.
- 7. Que el contrato de prestación del servicio de aseo integral suscrito con la empresa CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P. en diciembre de 1996, a un término de ocho (8) años, con vigencia a partir de 1° de enero de 1997 y de terminación el 31 de diciembre de 2004, fue terminado unilateralmente por esta empresa.
- 8. Que para garantizar la prestación del servicio de aseo en el municipio de Yumbo, la Administración contrató, bajo el amparo legal de la urgencia manifiesta, este servicio de forma temporal.
- 9. Que para cumplir las leyes de servicios públicos domiciliarios y el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, se hace necesario contratar mediante la figura de la concesión la prestación del servicio integral de aseo en el municipio de Yumbo.
- 10. Que corresponde a los Concejos municipales, de conformidad con el artículo 313, numeral 3°, de la Constitución Nacional “autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”;
- 11. Que de conformidad con las consideraciones anteriores el Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al alcalde de Yumbo para que en el término de CUATRO (4) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo y con sujeción a las normas que lo rigen, celebrar convenios o contratos para la prestación del servicio integral de aseo en su jurisdicción, de conformidad con las normas específicas que reglamentan este servicio público domiciliario y las normas legales de contratación pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El alcalde de Yumbo queda autorizado para celebrar

21



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

ACUERDO N° 028 DE 2000

10 JUL. 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

los convenios o contratos referidos en este artículo hasta por el término máximo de ocho (8) años.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la continuidad del servicio de aseo, el alcalde de Yumbo queda facultado para celebrar los convenios o contratos necesarios con la empresa de aseo que hasta el momento lo viene realizando; que entren en vigencia los convenios o contratos celebrados en virtud de la autorización contenida en el inciso primero de este artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Para la fijación de las tarifas que se cobrarán a los usuarios por concepto del servicio integral de aseo, el Alcalde deberá ceñirse a los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, tal como son definidos por el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde podrá tener en cuenta todos los tipos de empresas posibles que se puedan integrar para prestar el servicio de aseo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Yumbo (Valle), a los ocho (8) día del mes de julio del año dos mil tres (2.003).

Dr. HUMBERTO VASQUEZ
Presidente

Dr. FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

9 22



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE YUMBO
CONCEJO

028

ACUERDO N°. _____ DE 2000

10 JUL. 2003

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto el día cuatro (4) de julio del año 2003; En Segundo Debate en Sesión Plenaria el día ocho (8) de julio del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa de la Licenciada ALBA LETICIA CHAVES JIMENEZ, Alcalde periodo 2001 – 2003.

FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General

REMISION

Hoy **8 JUL. 2003** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y siete copias útiles de cuatro (4) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

FREDY BEJARANO VERGARA
Secretario General